



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de noviembre de 2023

OFICIO N° 368 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1587 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Firma Digital
Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUENO Teresa Guadalupe FAU 20181704378 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2023 16:32:04 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1587

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión del riesgo de desastres, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la acotada Ley, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante la modificación de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias, como la sanitaria y la ambiental, entre otras, y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sinagerd;

Que, considerando que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que está conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; resulta necesario mejorar y fortalecer instrumentos, procedimientos, entre otros, orientados a mejorar la gestión del Sinagerd, como sistema funcional, modificando la Ley Nº 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd); más aún en el contexto en que enfrentamos la situación de la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023 – 2024;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31888, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a fin de fortalecer el mencionado Sistema Nacional.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Modificar los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd):

"Artículo 1.- Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres."

"Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

(...)

IX. Principio de participación: Se fundamenta en el rol activo que presta la sociedad civil y el sector privado, de manera organizada y democrática, en la Gestión del Riesgo de Desastres, así como en la promoción de los mecanismos y procedimientos de dicha participación por parte de las entidades integrantes del





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres competentes, con pertinencia cultural y lingüística.

X. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, **en su búsqueda de la protección y preservación personal, a través de la adopción de medidas y acciones para la prevención y la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de una emergencia o desastre, considerando las características culturales de la población.**
(...)"

"Artículo 5.- Definición y lineamientos de Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

5.1. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a **identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos y efectuar una adecuada preparación, **respuesta, rehabilitación y reconstrucción** ante situaciones de **emergencias o desastres, considerando las características culturales de la población.****

(...)

5.3. Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres son los siguientes:

a) La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. Las entidades públicas deben **priorizar la implementación de actividades e inversiones de prevención y reducción del riesgo de acuerdo al ámbito de sus competencias.**
(...)

d. Fortalecer la institucionalidad y la generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales; **a través de la certificación de competencias profesionales, el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, entre otros. Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, integrantes del Sinagerd deben contar con funcionarios y servidores públicos con certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres, para el ejercicio de sus funciones en dicha materia.**
(...)

g) El país debe contar con una adecuada capacidad de ejecución de acciones de **prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actualización permanente. Las capacidades de resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente con pertinencia cultural y lingüística.**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

h) Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan, priorizar la ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo, así como lograr una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud, de acuerdo a sus competencias. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.

(...)"

"Artículo 7. Integración y articulación con otras políticas transversales

7.1. La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras.

7.2. Durante la atención de una emergencia o desastre, de acuerdo a los niveles de emergencia regulados en el reglamento de la presente Ley, los lineamientos y mecanismos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), prevalecen respecto de aquellos emitidos en el marco de otras políticas.

(...)"

"Artículo 11. Definición, funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

11.2 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:

- a) El Presidente de la República, quien lo preside.
- b) El Presidente del Consejo de Ministros, que asume la Secretaría Técnica.
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores.
- d) El Ministro de Defensa.
- e) El Ministro de Economía y Finanzas.
- f) El Ministro del Interior.
- g) El Ministro de Educación.
- h) El Ministro de Salud.
- i) El Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
- j) El Ministro de Energía y Minas.
- k) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- l) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- m) El Ministro del Ambiente.
- n) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

(...)"

"Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.
(...)"

"Artículo 19.-Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son:

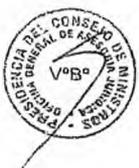
a. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto **establecer las acciones estratégicas y actividades operativas multisectoriales** para concretar lo establecido en la presente ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres sirve de marco para la elaboración de los planes específicos que son aprobados por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, bajo responsabilidad. Para lo cual, el ente rector de Sinagerd aprueba los lineamientos sobre las competencias, formulación, aprobación, implementación y periodicidad de los planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.
(...)"

"Artículo 20.- Potestad Sancionadora

20.1. La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sinagerd, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, ejerce la potestad sancionadora estableciendo la responsabilidad administrativa de los evaluadores de riesgo, profesionales y técnicos, externos a las entidades públicas integrantes del Sinagerd, que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de las normas sobre la materia, que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley, e impone las sanciones respectivas.

20.2. El procedimiento sancionador es iniciado de oficio, por el órgano competente de la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe favorable emitido por el Centro Nacional de Prevención y Estimación del Riesgo de Desastres (Cenepred) o el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según corresponda, por denuncia motivada, por petición motivada de las entidades públicas integrantes del



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sinagerd o de otros órganos públicos o como consecuencia de orden superior, en el marco de lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

20.3. La potestad sancionadora de la Presidencia del Consejo de Ministros se ejerce, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y de los gobiernos locales, en el marco de las normas sobre la materia."

"Artículo 21.- Infracciones

21.1 Constituyen infracciones los actos u omisiones en que incurren los evaluadores de riesgo, los profesionales y los técnicos que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de las normas sobre la materia, que contravienen las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamento, así como en las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd.

21.2 Constituyen infracciones las siguientes:

a) Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del Sinagerd.

b) La formulación de informes, estudios y documentos técnicos contrarios a lo establecido en la presente ley, su reglamento, y/o que no cumplan con los criterios y contenidos establecidos en los lineamientos aprobados por el ente rector del Sinagerd, así como las normas sobre la materia; los mismos que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del Sinagerd.

21.3 El Reglamento de la presente Ley desarrolla lo establecido en el presente artículo."

Artículo 3.- Incorporación de los numerales XII al XV del artículo 4, el literal m) del artículo 10, los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).

Incorporar los numerales XII al XV del artículo 4, el literal m) del artículo 10, los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), con el siguiente texto:

"(...)

Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

"(...)

XII. Principio de solidaridad social: Se fundamenta en el deber de todos los integrantes de una colectividad, sean personas naturales o jurídicas, de aportar con su accionar en la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, como un fin común.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

XIII. Principio de oportuna información: Se fundamenta en el deber de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) competentes de mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre las condiciones de riesgo, así como, sobre el accionar en gestión prospectiva, correctiva y reactiva, de manera oportuna y utilizando los canales de comunicación, para lo cual tienen en cuenta las diferentes condiciones sociales y culturales de la población.

XIV. Principio de prevención: Se fundamenta en el deber del Estado de promover políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar, reducir y evitar los impactos y riesgos ante los peligros de origen natural o inducidas por la acción humana que generan emergencias y desastres, considerando el contexto del cambio climático, a fin de proteger la vida y salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente.

XV. Principio de sostenibilidad: Se fundamenta en el deber del Estado de promover la gestión equilibrada de los aspectos sociales, económicos y ambientales en la implementación de la gestión del riesgo de desastres."

"Artículo 10. Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), tiene las siguientes atribuciones:
(...)

m. Promover el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, así como la certificación de competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de sus competencias."

"Artículo 22.- Sanciones

22.1 Las infracciones tipificadas en el artículo 21, dan lugar a la imposición de multas, suspensión o revocación de acreditación y/o certificación respectiva.

22.2 Los criterios para la gradualidad de las sanciones y otras disposiciones para la aplicación de las mismas se establecen en el reglamento de la presente Ley.

22.3 La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar."

"Artículo 23.- Medidas de carácter provisional

23.1 La Presidencia del Consejo de Ministros puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional contra los evaluadores de riesgo, los profesionales y los técnicos que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres, que cometan las infracciones establecidas en el artículo 21, para asegurar la eficacia de la resolución final.





Firma Digital

Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUEÑO Teresa Guadalupe FAU 20161704378 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.11.2023 16:38:35 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

23.2 La Presidencia del Consejo de Ministros de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, debe levantarla o modificar la medida provisional impuesta, sustituyéndola por otra, según se requiera."

"Artículo 24.-Prescripción

24.1 La facultad para imponer sanción por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción hubiera sido cometida o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

24.2 El plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador."

"Artículo 25.- Responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos

25.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno inician de oficio los procedimientos disciplinarios ante la comisión de una falta por parte de los funcionarios y servidores, en el marco de las normas sobre la materia; sin perjuicio de la facultad del ente rector del Sinagerd para notificar el incumplimiento de las normas del Sinagerd a las mencionadas entidades.

25.2 Los funcionarios y servidores de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que incumplan las obligaciones en el marco de la presente ley y su reglamento, así como las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd incurren en responsabilidad administrativa disciplinaria, la misma que es sancionada conforme a su régimen laboral o contractual aplicable.

25.3 Sin perjuicio de las faltas disciplinarias establecidas en las normas sobre la materia, según el régimen laboral o contractual aplicable, constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) **La omisión de formular los planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo regulado por el ente rector del Sinagerd.**

b) **La formulación de planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres deficientes y contrarios a lo establecido en las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd.**

c) **Permitir la ocupación de población con fines de vivienda en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, de acuerdo a la normativa sobre la materia.**

d) **La omisión de la implementación de medidas correctivas contenidas en los informes técnicos, reportes u otros documentos emitidos por las entidades competentes del Sinagerd.**

e) **Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades integrantes del Sinagerd."**

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

OCTAVA. – Implementación progresiva de la Certificación de Competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres





Firma Digital

Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUENO Teresa Guadalupe FAU 20161104378 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.11.2023 16:38:47 -05:00



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de manera progresiva, deben exigir a sus funcionarios y servidores públicos, profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres, contar con certificación de competencias profesionales expedida en el marco de la normatividad de la materia. La regulación sobre la implementación progresiva de la certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres se establece en el Reglamento de la presente Ley."

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

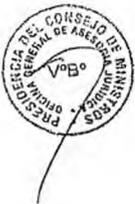
ÚNICA. – Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664

La Presidencia del Consejo de Ministros adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1587 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,**
- **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del Problema Público

La geomorfología y ubicación del país, así como su gran diversidad climática, hacen del Perú y de su población altamente vulnerable, un país expuesto a una gran variedad de potenciales peligros que se reportan a lo largo de todo el territorio y que se presentan en un entorno marcado por una serie de factores endógenos, particularidades del territorio y la heterogeneidad de las condiciones de vida de la población.

El Perú se encuentra en la zona intertropical de Sudamérica comprendida entre la línea del Ecuador y el Trópico de Capricornio, cubre un área de 1'285,215 km² que lo convierte en el vigésimo país más grande en tamaño a nivel mundial y el tercero de América del Sur. Sus características geográficas están determinadas por su ubicación en el Cinturón de Fuego del Pacífico y en la zona tropical y subtropical de la costa occidental del continente sudamericano, así como por la presencia de la Cordillera de los Andes, todas ellas en conjunto han definido tres áreas geográficas claramente diferenciables, costa, sierra y selva.

De acuerdo con el Censo 2017, 31'237,385¹ personas ocupan el territorio del Perú de manera desigual, desordenada e insegura, el 58% se concentra en la costa, el 28% en la sierra y el 14% en la selva, albergando Lima Metropolitana 9'485,405 habitantes que representan el 32% de la población censada.

Durante el periodo comprendido del 2003 al 2020, los desastres y emergencias generadas por peligros de origen natural e inducidos por la acción humana, se han generado efectos e impactos en la población y en sus viviendas, comprometiendo seriamente su desarrollo, especialmente en los sectores en condición de pobreza y extrema pobreza. Como podemos apreciar en la **Tabla N° 1**, en relación a los daños personales, el total de fallecidos en dicho período es de 2,967 personas. Las personas fallecidas por los peligros incendio urbano, sismo y lluvias intensas concentran el 50.6% del total, representando cada uno de ellos el 19.6%, 18.5% y 12.5% respectivamente. Se evidencia que, a diferencia de los eventos recurrentes, el peligro sísmico genera el mayor número de fallecidos.

Por otro lado, el total de personas afectadas es de 18,054,476. Las personas afectadas por los peligros generados por bajas temperaturas, lluvias intensas e inundaciones, concentran el 75.7% del total, representando cada uno de ellos el 42.7%, 21.6% y 11.4% respectivamente.



¹ Censo 2017 - INEI

Tabla N° 1. Impacto de los desastres en la población y viviendas según tipo de peligro, periodo 2003-2020.

TIPO DE PELIGRO	EMERG.	DAÑOS PERSONALES					DAÑOS EN VIVIENDAS	
		FALLEC	DESAP	HERID	DAMNIF	AFFECTAD	AFFECTAD	DESTRUID
TOTAL GENERAL	66 628	2 967	383	12 860	2 022 800	18 054 476	1 604 113	258 971
GEODINÁMICA INTERNA								
ACTIVIDAD VOLCÁNICA	68	0	0	877	1038	33947	2214	467
SISMO	1368	548	0	2462	463047	340791	69165	96614
GEODINÁMICA EXTERNA								
ALUD	123	37	42	23	4227	14629	3107	701
DERRUMBE DE CERRO	940	50	4	93	1954	36136	1736	396
DESLIZAMIENTO	3662	236	56	460	38612	224123	15465	5687
EROSIÓN	1297	43	1	172	15393	25092	5601	3443
HUAYCO	2276	135	27	419	46456	446873	37226	6396
ORIGINADOS POR EL HOMBRE								
CONTAMINACIÓN	119	5	0	702	43	239812	2343	1
DERRAME DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	83	25	2	63	629	33194	1328	546
EXPLOSIÓN	83	84	0	279	305	5272	868	64
INCENDIO FORESTAL	3276	35	0	158	5827	61328	4503	780
INCENDIO URB. E INDUST.	22531	581	25	1287	148340	40189	9118	26661
HIDROMETEREOLÓGICOS								
BAJAS TEMPERATURAS	13601	105	7	595	105100	7704224	123913	3466
INUNDACIÓN	5786	153	51	302	543977	2052135	444600	39336
LLUVIAS INTENSAS	25262	371	111	1967	474939	3903860	807967	72203
MAREJADA	122	11	13	55	5747	23604	1337	1038
SEQUÍA	2181	0	0	0	90347	1614780	4024	0
TORRENTA ELÉCTRICA	483	80	0	80	4431	13531	3739	358
VIENTOS FUERTES	11810	45	5	280	70800	315322	61405	10360
BIOLÓGICOS								
EPIDEMIAS	141	105	0	2230	0	111967	38	0
PLAGAS	294	5	0	0	0	414186	1047	0
OTROS								
OTROS	1020	313	39	356	1588	399481	3374	454

Fuente: SINPAD-COEN-EDAN PERÚ-INDECI. Periodo 2003 - 2020

Elaboración: Sub Dirección de Estadísticas Aplicadas - DIPPE – INDECI



Corresponde resaltar los episodios de ocurrencia del Fenómeno El Niño, que en los últimos cinco siglos se han registrado más de 120 episodios según las investigaciones históricas recopiladas por Quinn W., Neal V., y Antúnez de Mayolo S. (1986, 1987; IMARPE, 1999; INDECI, 2002)², los cuales han generado grandes impactos en la vida, salud y medios de vida de la población, así como han afectado fuertemente a la economía del país.

En el Perú, los eventos El Niño ocasionan el incremento de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) frente a la costa peruana, con mayor intensidad en el norte, presentando una abundante evaporación, la cual agregada al efecto orográfico de los andes peruanos, originan persistentes lluvias que a su vez dan origen a las inundaciones y diferentes tipos de movimientos en masa (huaycos, deslizamientos, etc.)

² Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI. El fenómeno El Niño en el Perú. Año 2014. Página 24

El fenómeno El Niño de 1982-1983 y el de 1997-1998 categorizados como Niños extraordinarios repercutieron a nivel global y fueron los principales moduladores de la variabilidad interanual, (Lagos et al., 2008). Los impactos generaron en los años 1982-1983 y 1997-1998, disminución en la economía peruana, se registró 11.6% y 6.2% del PBI respectivamente. Sobre todo, la zona norte del Perú que fue la más afectada por inundaciones. Sin embargo, varias zonas del Perú fueron afectadas por sequías, sobre todo la zona sur.³

Aunado a lo antes expuesto, debemos precisar que nuestro país enfrenta altos niveles de vulnerabilidad, en ese extremo corresponde resaltar que la población vulnerable es aquella que está expuesta y es susceptible de verse afectada ante la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de un peligro y que no cuenta con la capacidad de resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente. Mientras, los medios de vida son el conjunto de actividades y estrategias que ponen en marcha los miembros de un hogar para su subsistencia, esto incluye activos físicos, naturales, humanos, sociales y financieros, también se incluye el empleo del trabajo de los hogares y el uso de otros activos domésticos, de cuyas ganancias se puede vivir.⁴

Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

En primer lugar, cabe resaltar la aprobación de la Trigésima Segunda Política de Estado en el marco del Acuerdo Nacional⁵, la cual está orientada en el País a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción; esta política debe ser implementada por todos los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

En concordancia con la mencionada Política de Estado, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. El SINAGERD se encuentra conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

Situación actual:

En los últimos años, hemos tenido principalmente incidencias de eventos relacionados con el Fenómeno El Niño, así tenemos que, como el Niño Costero 2017, que a



³ Informe Situacional N° D000006-2023-INDECI/SDSIERD emitido por la Dirección de Preparación del INDECI- Sustento Técnico del D.S. 067-2023-PCM

⁴ Ibidem

⁵ El artículo 6 del Decreto Supremo 029-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, señala en su artículo 6, que "las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país. Son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional."

diferencia de los eventos de 1982-1983 y 1997-1998, fue considerado de magnitud moderada, con condiciones neutras en el Pacífico central; sin embargo, este evento puede considerarse como el tercer “Fenómeno El Niño” más intenso de los últimos cien años para el Perú, debido a sus impactos asociados a las lluvias e inundaciones (ENFEN, 2017).

El Fenómeno El Niño Costero 2017 generó emergencias y desastres que dejaron un saldo de 169 personas fallecidas, más de 283 mil damnificados y más de 1 millón y 600 mil personas afectadas; más de 65 mil viviendas destruidas y 381 mil afectadas, así como, daños a los servicios públicos e infraestructura, como establecimientos de salud, carreteras, instituciones educativas, etc.⁶

En el presente año, de igual forma nuestro país viene enfrentando el evento El Niño 2023. A mediados de marzo el ENFEN dio cuenta del inicio del estado de “Alerta de El Niño Costero”⁷, producto de la persistencia de condiciones cálidas de la TSM frente a nuestras costas. La costa norte, sobre todo Tumbes, Lambayeque y Piura, son las zonas más afectadas; otras regiones afectadas son la costa centro y la región noroccidental del país.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM de fecha 08 de junio de 2023 se aprobó la declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Prorrogado con Decreto Supremo N° 089-2023-PCM de fecha 03 de agosto de 2023.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 067-2023-PCM de fecha 28 de mayo de 2023, se aprobó la declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 104-2023-PCM de fecha 19 de setiembre de 2023, se aprobó la declaratoria de estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024.



Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 101-2023-PCM de fecha 02 de setiembre de 2023, se aprobó el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, como un mecanismo de coordinación y articulación multisectorial de intervenciones de reducción del muy alto riesgo y de preparación, entre los ministerios, sus organismos públicos y las universidades públicas en el marco de sus competencias, en los distritos en muy alto riesgo ante lluvias intensas y peligros asociados, así como ante déficit hídrico, frente a la ocurrencia del Fenómeno el Niño 2023-2024.

Tal como se ha detallado, para el período de lluvias 2023-2024 existe una probabilidad que el Fenómeno El Niño, alcance magnitudes de moderado a fuerte, motivo por el cual se viene impulsando la implementación de medidas que permitan dotar a las entidades de los tres niveles de gobierno de los mecanismos necesarios para la ejecución de

⁶ Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050

⁷ Comunicado Oficial ENFEN N° 03-2023 (16 de marzo de 2023)

intervenciones de reducción del muy alto riesgo de desastres, así como de preparación para asegurar la oportuna atención de la población afectada o damnificada, como se ha buscado con la aprobación del Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024. Por otro lado, se ha identificado la necesidad de implementar mejoras en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En ese sentido, vemos que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050⁸, ha identificado como problema público la “alta vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio”, identificando como algunas de las causas las siguientes:

“(…)

- ✓ *La débil gobernanza de la gestión del riesgo de desastres resultado de la débil planificación e implementación de estrategias integrales de gestión del riesgo de desastres, con enfoque territorial, de largo plazo y debidamente articuladas, aunada a la escasa participación del sector privado y la sociedad civil, a la deficiente aplicación de marcos normativos vigentes y la débil institucionalización de la gestión del riesgo de desastres bajo un enfoque sistémico.*
- ✓ *La falta de eficacia y oportunidad para la respuesta y recuperación es generada por el débil desarrollo de capacidades en materia de preparación, respuesta y recuperación, sobre todo a nivel local, la existencia de intervenciones de rehabilitación y reconstrucción desarticulados e inconclusos sin enfoque de prevención y reducción de riesgos, la deficiente articulación entre sector público y sector privado para la recuperación post desastres y las deficiencias para dar una respuesta oportuna y para la reparación de los daños bajo condiciones de desarrollo sostenible⁹.*

(…)”

Ahora bien, los esfuerzos para mejorar la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres en nuestro país, datan desde la propia aprobación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento¹⁰; con el objetivo de realizar un cambio del enfoque reactivo hacia un enfoque prospectivo y correctivo de planificación y gestión del riesgo; así como, de incluir como una de las herramientas del SINAGERD a la estrategia financiera del riesgo de desastres, la misma que se organiza por procesos y que considera los programas presupuestales, así como otras herramientas financieras, entre las que se encuentran: los recursos de los mismos pliegos, el Programa Presupuestal 068 “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres”, la Reserva de Contingencia, los recursos del Fondo de Estabilidad Fiscal, entre otros, señalados en el artículo 42 del reglamento de la Ley N° 29664¹¹.



I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

En estos últimos años, se ha procedido con la actualización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada del Decreto Supremo N° 038-2021-PCM así como del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2024, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2022-PCM. Todo ello, sumado a la normativa complementaria

⁸ Aprobado con Decreto Supremo N° 038-2021-PCM

⁹ Numeral 1.1 de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.

¹⁰ Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

¹¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 057-2017-PCM

emitida desde la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del SINAGERD, y con la participación del INDECI y el CENEPRED, así como, las normas complementarias emitidas por los diferentes Ministerios en el marco de sus competencias.

Sin embargo, aún existen desafíos que enfrentan las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, por lo que se hace necesario mejorar y fortalecer instrumentos, procedimientos, entre otros, orientados a mejorar la gestión del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como sistema funcional, partiendo de la modificatoria de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; más aún cuando, como se ha señalado, enfrentamos la situación de la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023 – 2024.

En ese sentido, la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño global, Infraestructura Social, calidad de proyectos y meritocracia, ha incluido en su artículo 2 numeral 2.2 literal a) en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, la facultad de modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a efectos de fortalecer dicho Sistema

Es así que la presente propuesta tiene como marco legal el literal a) numeral 2.2 del artículo 2 de la mencionada Ley N° 31880. Asimismo, la mencionada propuesta tiene como sustento el Informe N° D000040-2023-PCM-UF-OTGRD-BAS de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del riesgo de Desastres del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, que sustenta los contenidos del proyecto de Decreto Legislativo, concluyendo que los mismos se enmarcan en la delegación de facultades establecida por la mencionada Ley N° 31880.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

El Proyecto de Decreto Legislativo busca modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a efectos de mejorar y fortalecer la regulación, incluye cuatro nuevos principios, el de solidaridad social, oportuna información, prevención y sostenibilidad; así como, modificaciones para la precisión y priorización del enfoque de Prevención, sobre los procesos de elaboración y ejecución de planes de gestión en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – CONAGERD, considerando su participación sobre todo en desastres de gran magnitud, incluyendo en su conformación al/la Ministro/a de Relaciones Exteriores y de Energía y Minas; asimismo, la inclusión de la certificación de competencias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres y su implementación progresiva en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; asimismo, la mejora en la regulación sobre infracciones y sanciones dado que la regulación vigente contenida en los artículos 20 y 21 de dicha Ley, contiene duplicidades con las competencias que corresponden a las Municipalidades, entre otras.



II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Legislativo son:

- ✓ En el artículo 1 se precisa que el Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a fin de fortalecer dicho sistema.
- ✓ En el artículo 2 se establece la modificación de los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley N° 29664.

- ✓ En el artículo 3 se establece la incorporación de los numerales XII al XV en el artículo 4, el literal m) en el artículo 10, así como, de los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- ✓ En el artículo 4 se prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros.

Así tenemos:

Modificación del artículo 1, los numerales IX y X del artículo 4 así como de los artículos 5, 7, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley N° 29664, ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	
Artículo Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 1.- Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema institucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres</p>	<p>Artículo 1.- Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) <i>Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.</i></p>
<p>Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: (...) IX. Principio de participación: Durante las actividades, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil, intervención que se realiza de forma organizada y democrática. Se sustenta en la capacidad inmediata de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada. X. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre.</p>	<p>“Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) <i>Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: (...) IX. Principio de participación: Se fundamenta en el rol activo que presta la sociedad civil y el sector privado, de manera organizada y democrática, en la Gestión del Riesgo de Desastres, así como en la promoción de los mecanismos y procedimientos de dicha participación por parte de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres competentes, con pertinencia cultural y lingüística. X. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, en su búsqueda de la protección y preservación personal, a través de la adopción de medidas y acciones para la prevención y la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de</i></p>



	<p><i>una emergencia o desastre, considerando las características culturales de la población.</i></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 5.- Definición y lineamientos de Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p>5.1. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.</p> <p>(...)</p> <p>5.3. Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres son los siguiente:</p> <p>a) La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.</p> <p>(...)</p> <p>d. El fortalecimiento institucional y la generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales.</p> <p>(...)</p> <p>g. El país debe contar con una adecuada capacidad de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actualización permanente. Las capacidades de resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente.</p> <p>h. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permiten una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencias y desastres de gran magnitud. Los gobiernos regionales y locales son responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiaridad.</p>	<p>Artículo 5.- Definición y lineamientos de Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p>5.1. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos y efectuar una adecuada preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencias o desastres, considerando las características culturales de la población.</p> <p>(...)</p> <p>5.3. Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres son los siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>a) La gestión del riesgo de desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. Las entidades públicas deben priorizar la implementación de actividades e inversiones de prevención y reducción del riesgo de acuerdo al ámbito de sus competencias.</p> <p>(...)</p> <p>d. Fortalecer la institucionalidad y la generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales; a través de la certificación de competencias profesionales, el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, entre otros. Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, integrantes del Sinagerd deben contar con funcionarios y servidores públicos con certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres, para el ejercicio de sus funciones en dicha materia.</p> <p>(...)</p> <p>g) El país debe contar con una adecuada capacidad de ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como, de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actualización permanente. Las capacidades de</p>



	<p>resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente con pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>h) Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan, priorizar la ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo, así como lograr una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud, de acuerdo a sus competencias. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.</p>
<p>Artículo 7.- Integración con otras políticas transversales y de desarrollo a escala nacional e internacional</p> <p>La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras.</p>	<p>Artículo 7. Integración y articulación con otras políticas transversales</p> <p>Para la integración y articulación de la Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas de Estado, nacionales e internacionales, se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>7.1. La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras.</p> <p>7.2. Durante la atención de una emergencia o desastre, de acuerdo a los niveles de emergencia regulados en el reglamento de la presente Ley, los lineamientos y mecanismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), prevalecen respecto de aquellos emitidos en el marco de otras políticas.</p>
<p>Artículo 11. Definición, Funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p>(...)</p> <p>11.2 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:</p>	<p>Artículo 11. Definición, Funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p> <p>(...)</p> <p>11.2 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:</p>



<p>a. El Presidente de la República, quien lo preside. b. La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la Secretaría Técnica. c. El Ministro de Economía y Finanzas. d. El Ministro de Defensa. e. El Ministro de Salud. f. El Ministro de Educación. g. El Ministro del Interior. h. El Ministro del Ambiente. i. El Ministro de Agricultura. j. El Ministro de Transportes y Comunicaciones. k. El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. l. El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social. (...)</p>	<p>a) <i>El Presidente de la República, quien lo preside.</i> b) <i>El Presidente del Consejo de Ministros, que asume la Secretaría Técnica.</i> c) <i>El Ministro de Relaciones Exteriores.</i> d) <i>El Ministro de Defensa.</i> e) <i>El Ministro de Economía y Finanzas.</i> f) <i>El Ministro del Interior.</i> g) <i>El Ministro de Educación.</i> h) <i>El Ministro de Salud.</i> i) <i>El Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.</i> j) <i>El Ministro de Energía y Minas.</i> k) <i>El Ministro de Transportes y Comunicaciones.</i> l) <i>El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</i> m) <i>El Ministro del Ambiente.</i> n) <i>El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.</i> (...)"</p>
<p>Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. 14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.</p>	<p>Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. 14.2 Los Gobernadores Regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
<p>Artículo 19.-Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son: a. <i>El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por</i></p>	<p>Artículo 19.-Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son: a. <i>El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las acciones</i></p>



objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes específicos por cada proceso y tipo de desastre que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. Los planes específicos se aprueban como máximo en el mes de agosto de cada año.

(...)

estratégicas y actividades operativas multisectoriales para concretar lo establecido en la presente ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres sirve de marco para la elaboración de los planes específicos que son aprobados por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, bajo responsabilidad. Para lo cual, el ente rector de Sinagerd aprueba los lineamientos sobre las competencias, formulación, aprobación, implementación y periodicidad de los planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 20.- Infracciones

20.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley.

20.2 Constituyen infracciones las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- b. El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil.
- c. La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección de las entidades que conforman el SINAGERD.
- d. La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del SINAGERD.
- e. La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
- f. Consignar información falsa.
- g. Otras que se establezcan por ley o norma expresa.

Artículo 20.- Potestad Sancionadora

20.1. La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sinagerd, a través de la Secretaria de la Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, ejerce la potestad sancionadora estableciendo la responsabilidad administrativa de los evaluadores de riesgo, profesionales y técnicos, externos a las entidades públicas integrantes del Sinagerd, que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de las normas sobre la materia, que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley, e impone las sanciones respectivas.

20.2. El procedimiento sancionador es iniciado de oficio, por el órgano competente de la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe favorable emitido por el Centro Nacional de Prevención y Estimación del Riesgo de Desastres (Cenepred) o el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), según corresponda, por denuncia motivada, por petición motivada de las entidades públicas integrantes del Sinagerd o de otros órganos públicos o como consecuencia de orden superior, en el marco de lo establecido en el reglamento de la presente Ley.



	<p>20.3. El ejercicio de la potestad sancionadora de la Presidencia del Consejo de Ministros se ejerce, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y de los gobiernos locales, en el marco de las normas sobre la materia.</p>
<p>Artículo 21.- Sanciones En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley. Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado. La imposición de sanciones a gobernadores regionales o alcaldes, está a cargo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, bajo responsabilidad, y, en atención al pedido del órgano rector del SINAGERD. Dicho pedido debe precisar la función o funciones que hayan sido incumplidas por la autoridad regional o local.</p>	<p>Artículo 21.- Infracciones 21.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurrn los evaluadores de riesgo, los profesionales y los técnicos que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de las normas sobre la materia, que contravienen las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamento, así como en las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd. 21.2 Constituyen infracciones las siguientes: a) Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del Sinagerd. b) La formulación de informes, estudios y documentos técnicos contrarios a los establecido en la presente ley, su reglamento, y/o que no cumplan con los criterios y contenidos establecidos en los lineamientos aprobados por el ente rector del Sinagerd, así como la normas sobre la materia; los mismos que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del Sinagerd. 21.3 El Reglamento de la presente Ley desarrolla lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>Incorporación de los numerales XII, XIII, XIV y XV en el artículo 4, el inciso m) en el artículo 10, de los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres</p>	
	<p>Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: (...)</p>



XII. Principio de solidaridad social: Se fundamenta en el deber de todos los integrantes de una colectividad, sean personas naturales o jurídicas, de aportar con su accionar en la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, como un fin común.

XIII. Principio de oportuna información: Se fundamenta en el deber de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres competentes de mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre las condiciones de riesgo, así como, sobre el accionar en gestión prospectiva, correctiva y reactiva, de manera oportuna y utilizando los canales de comunicación, para lo cual tienen en cuenta las diferentes condiciones sociales y culturales de la población.

XIV. Principio de prevención: Se fundamenta en el deber del Estado de promover políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar, reducir y evitar los impactos y riesgos ante los peligros de origen natural o inducidas por la acción humana que generan emergencias y desastres, considerando el contexto del cambio climático, a fin de proteger la vida y salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente.

XV. Principio de sostenibilidad: Se fundamenta en el deber del Estado de promover la gestión equilibrada de los aspectos sociales, económicos y ambientales en la implementación de la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 10. Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), tiene las siguientes atribuciones:
(...)

m. Promover el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, así como la certificación de competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de sus competencias.



	<p>Artículo 22.- Sanciones 22.1. Las infracciones tipificadas en el artículo 21, dan lugar a la imposición de multas, suspensión o revocación de acreditación y/o certificación respectiva. 22.2. Los criterios para la gradualidad de las sanciones y otras disposiciones para la aplicación de las mismas son establecidos en el reglamento de la presente Ley. 22.3. La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.</p>
	<p>Artículo 23.- Medidas de carácter provisional 23.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional contra los evaluadores de riesgo, los profesionales y los técnicos que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres, que cometan las infracciones establecidas en el artículo 21, para asegurar la eficacia de la resolución final. 23.2 La Presidencia del Consejo de Ministros de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, debe levantarla o modificar la medida provisional impuesta, sustituyéndola por otras, según se requiera.</p>
	<p>Artículo 24.-Prescripción 24.1. La facultad para imponer sanción por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción hubiera sido cometida o desde que cesó, si fuera una acción continuada. 24.2. El plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador."</p>
	<p>Artículo 25.- Responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos 25.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno inician de oficio los procedimientos disciplinarios ante la comisión de una falta por parte de los funcionarios y servidores, en el marco de las normas sobre la materia; sin perjuicio de la facultad del ente rector del Sinagerd para notificar el incumplimiento de las</p>



normas del Sinagerd a las mencionadas entidades.

25.2 Los funcionarios y servidores de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que incumplan las obligaciones en el marco de la presente ley y su reglamento, así como las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria, la misma que es sancionada conforme a su régimen laboral o contractual aplicable.

25.3 Sin perjuicio de las faltas disciplinarias establecidas en las normas sobre la materia, según el régimen laboral o contractual aplicable, constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) La omisión de formular los planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo regulado por el ente rector del Sinagerd.
- b) La formulación de planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres deficientes y contrarios a lo establecido en las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd.
- c) Permitir la ocupación de población con fines de vivienda en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, de acuerdo a la normativa sobre la materia.
- d) La omisión de la implementación de medidas correctivas contenidas en los informes técnicos, reportes u otros documentos emitidos por las entidades competentes del Sinagerd.
- e) Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades integrantes del Sinagerd."

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA FINAL

OCTAVA. – Implementación progresiva de la Certificación de Competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de manera progresiva, deben exigir a sus funcionarios y servidores públicos, profesionales en Gestión del



	Riesgo de Desastres, contar con certificación de competencias profesionales expedida en el marco de la normatividad de la materia. La regulación sobre la implementación progresiva de la certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres se establece en el Reglamento de la presente Ley
--	--

Explicación de los aspectos más relevantes

Como se ha indicado el marco legal para la presente propuesta, la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño global, Infraestructura Social, calidad de proyectos y meritocracia, regula en su artículo 2 numeral 2.2 literal a) en materia de gestión del riesgo de Desastres, lo siguiente:

“(…)

a) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante la modificación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias, como la sanitaria y la ambiental, entre otras, y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector de Sinagerd.”

En ese sentido, los contenidos que se incluyen en la presente propuesta normativa, se orientan a la modificación del artículo 1, los numerales IX y X del artículo 4, así como de los artículos 5, 7, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como a la incorporación de los numerales XII al XV en el artículo 4, el inciso m) en el artículo 10, así como de los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la mencionada Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así tenemos:

1. En el artículo 1, referido al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) se ha incluido precisiones respecto a la necesidad de que se prioricen las acciones de prevención, a cargo de las entidades integrantes de dicho Sistema.
2. En el artículo 4, se modifica los Principios de Participación y Autoayuda (Numerales IX y X), ampliando su finalidad a toda la gestión del riesgo de Desastres y no solamente a un contexto reactivo.



Asimismo, se incorporan los Principios de Solidaridad Social, oportuna información, prevención y sostenibilidad (Numerales XII al XV), en tanto tiene relación directa con la población y estando a que la autoridad inmediata a dicha población son los gobiernos locales, los mismos que conforman el SINAGERD, en concordancia con el Principio de Subsidiariedad¹², se fortalecerá el accionar de dichos gobiernos locales, en cuanto a las

¹² Item III Artículo 4 Ley 29664, Ley que crea el SINAGERD. Señala que el Principio de subsidiariedad: *Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, sólo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local*

capacitaciones a la población, respecto de los contenidos de la gestión del riesgo de desastres, principalmente en cuanto al conocimiento del riesgo de sus respectivos ámbitos geográficos, como contribuir a generar condiciones de seguridad en su entorno, y sobre como estar mejor preparados ante situaciones de emergencia.

3. En el artículo 5 en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del riesgo de Desastres, se modifica, los numerales 5.1 y 5.3, este último en los literales a) d), g) y h), referidos a la incorporación de los procesos, la priorización de las acciones de prevención en lo referido al contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como, el fortalecimiento institucional y la generación de capacidades para integrar la gestión del riesgo de desastres en los procesos institucionales, considerando que dicho fortalecimiento institucional y generación de capacidades sea a través de la certificación de competencias, entre otros. Asimismo, se establece que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, integrantes del SINAGERD, deben contar con funcionarios y servidores públicos con certificación de competencias profesionales en gestión del riesgo de desastres, para el ejercicio de sus funciones en dicha materia. Se precisa, que a la vez se considera la implementación progresiva de la Certificación de competencias en materia de gestión del riesgo de desastres, expedida en el marco de las normas especiales vigentes, como se señala en la Octava Disposición Complementaria Final.

En concordancia, con lo indicado, se incluye asimismo, el literal m) en el artículo 10 correspondiente a las atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector del SINAGERD, respecto a promover el desarrollo de capacidades, asistencia técnica así como la certificación de competencias profesionales en materia de gestión del riesgo de desastres, en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres y el Instituto Nacional de Defensa Civil, en el marco de sus competencias. Dicho proceso de certificación se encontrará alineado a lo establecido en la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Ley N° 28740 y sus modificatorias, que dispone que la certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales correspondientes, previa autorización.

Con esta propuesta, se busca que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno prioricen la implementación de medidas de prevención, así como, mejorar la toma de decisiones y ejercicio profesional en materia de gestión del riesgo de desastres, con la inclusión de la certificación de competencias profesionales en materia de gestión del riesgo de desastres, más aún cuando dichas acciones, implican la protección de la población y sus medios de vida, expuestos a muchos peligros por las características geográficas y ubicación de nuestro país, aunado a las condiciones de vulnerabilidad de dicha población.

En ese sentido, la implementación de la certificación de competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, va a ser desarrollada de manera progresiva y en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, por ser de su competencia¹³.

Cabe señalar que la certificación de competencias profesionales se constituye en un proceso de reconocimiento público (vía cualificación) de las competencias profesionales



¹³ Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, el mismo que ha sido modificado con el Decreto Supremo N° 016-2010-ED.

demostradas por una persona, y valorada por el mercado laboral. La certificación de competencias comprende a su vez los siguientes procesos:

- a) Normalización de competencias¹⁴: Es el proceso mediante el cual se elabora una o varias normas de competencias como estándar, parámetro o documento de referencia sobre el ejercicio de una determinada función. En esa línea, la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el SINEACE, en su calidad de ente rector del SINAGERD, promoverá, en materia de gestión de riesgo de desastres, la norma o normas de competencia en el marco de las cuales se llevará a cabo los procesos de certificación de evaluadores de competencias, autorización de entidades certificadoras, y de evaluación y certificación de competencias, dirigida a profesionales que desempeñen funciones en dicha materia.
- b) Certificación de evaluadores de competencias¹⁵: El SINEACE en el marco de sus competencias, certifica a profesionales como evaluadores de competencias calificados para desarrollar los procesos de evaluación de competencias profesionales, los cuales están a cargo de las entidades certificadoras autorizadas. En esa medida, el SINEACE certificará a los evaluadores que intervendrán en los procesos a realizarse en el marco de las normas de competencia aprobadas en materia de gestión de riesgos de desastres.
- c) Autorización de entidades certificadoras de competencias (ECA)¹⁶: Es el procedimiento administrativo que lleva a cabo una entidad con personería jurídica del ámbito público o privado, para ser habilitada por el SINEACE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aprobadas por esta entidad, entre los cuales se encuentra el sustento de contar con recursos humanos, económicos y financieros que le permitan ejecutar, de manera sostenible, procesos de certificación de competencias, en un determinado periodo de tiempo¹⁷.
En el caso de presentarse entidades públicas para ser acreditadas como ECA resultará necesario que, para tal efecto, éstas sustenten que cuentan con el respectivo presupuesto público, sin que ello implique gastos adicionales a los previstos en sus respectivos presupuestos.
- d) Evaluación y certificación de competencias¹⁸: Es el proceso a cargo de la Entidad Certificadora Autorizada (ECA) por el SINEACE, en el marco de una determinada norma de competencia previamente aprobada, utilizando la plataforma virtual que pone a disposición el SINEACE¹⁹, la cual permite realizar procesos de certificación transparentes y con rigurosidad técnica. El proceso de certificación a cargo de la ECA permite el reconocimiento público y formal de la competencia demostrada por una persona natural, y valorada en el mercado laboral, de acuerdo con las normas emitidas por el Sineace. Es el SINEACE quien implementa mecanismos de aseguramiento de la calidad para garantizar la objetividad e imparcialidad de las certificaciones.

De lo expuesto se concluye que, dado que la certificación de competencias comprende el desarrollo secuencial de distintos procesos, previos a la propia evaluación y certificación de competencias, proceso descrito en el literal d); corresponde que la

¹⁴ Directiva N° 000001-2021-SINEACE/P, Directiva para la normalización de competencias, aprobada por Resolución de Presidencia N° 000051-2021-SINEACE/CDAH-P.

¹⁵ Directiva N° 000002-2021-SINEACE/P-DEC, Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 000010-2022-SINEACE/CDAH

¹⁶ Resolución del Consejo Directivo N° 000029-2021-SINEACE/CDAH, que aprueba el Reglamento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias

¹⁷ Literal d) del punto 7.1 de la Guía Técnica GT-DEC-003, Procedimiento de Autorización de Entidades Certificadoras de Competencias, aprobada por Resolución de Presidencia N° 000102-2021-SINEACE/P.

¹⁸ Literales d) y f) del punto 5.2 de la Directiva N° 000002-2021-SINEACE/P-DEC, Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 000010-2022-SINEACE/CDAH.

¹⁹ Sistema de Gestión de la Información de Certificación (SIGICE).



certificación de competencias profesionales en materia de gestión del riesgo de desastres, se implemente progresivamente.

4. En el artículo 7 que se refiere a la integración y articulación con otras políticas transversales, se modifica dicho artículo incluyendo la precisión de que, durante la atención de una emergencia o desastre, considerando los niveles de emergencia establecido en el reglamento de la Ley N° 29664²⁰, los lineamientos y mecanismos del SINAGERD prevalecen respecto de los emitidos en el marco de otras políticas, con la finalidad de que en situaciones de emergencias y desastres quede claro que las intervenciones a desarrollar por las entidades de los tres niveles de gobierno, deba realizarse en el marco de las normas del SINAGERD, frente a la normativa sectorial, por ser la norma especial en dicha situación.

Ello como parte del entendimiento de la transversalidad de la GRD y su obligatorio cumplimiento sin que signifique desconocer la rectoría de otros sistemas; por lo que se ha considerado, asimismo, incluir en este artículo 7 (literal 7.2) precisiones para la adecuada articulación y atención de otras emergencias en el territorio como la sanitaria o la ambiental con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de preservar la vida y los medios de vida.

Cabe precisar, que los lineamientos a que se hace referencia, son aquellos que son aprobados por el ente rector, en tanto autoridad técnico normativo del SINAGERD. Asimismo, el artículo 19 de la Ley N° 29664, regula sobre los instrumentos del SINAGERD, dentro de los cuales el inciso c) considera a los mecanismos de coordinación, decisión, comunicación y gestión de la información en situaciones de impacto de desastres. Dichos mecanismos son desarrollados en el reglamento de la Ley N° 29664, como son los niveles de emergencia y capacidad de respuesta (art. 43), la asistencia humanitaria (artículo 47), los Centros de Operaciones de emergencia- COE (Artículos 50 al 53); la evaluación de daños y Análisis de Necesidades – EDAN (Art. 54, 55); entre otros. Se hace la precisión que el ente rector del SINAGERD ya viene aprobando Lineamientos y los mecanismos a que se hace referencia, de igual forma, ya vienen siendo implementados por las entidades competentes conformantes del SINAGERD de acuerdo a la normativa vigente.

5. Por otro lado, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - CONAGERD es el órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica, para la funcionalidad de los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el país.

Entre sus principales funciones, se encuentra que, ante una situación de impacto o peligro inminente de desastres de gran magnitud, le corresponde establecer una plataforma de coordinación y decisión política, en coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

Considerando la importancia del CONAGERD como actor integrante del SINAGERD, principalmente ante un desastre de gran magnitud, más aún cuando nos encontramos ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, se considera la inclusión en su conformación, los Ministros/as de Relaciones Exteriores y de Energía y Minas.

- **En el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE:** La normativa del SINAGERD considera la situación de impacto o peligro inminente de desastres de gran magnitud, como un nivel de emergencia 5: De gran magnitud, que *comprende aquellos niveles de impacto de desastres cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y*



²⁰ Artículo 43 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM regula los niveles de emergencia y capacidad de respuesta

sustentan la declaratoria de estado de emergencia nacional, en el cual interviene el Gobierno nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo de la ayuda internacional²¹.

En lo que corresponde a la Asistencia Humanitaria Internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, es la instancia competente para el desarrollo de los mecanismos de coordinación de la asistencia humanitaria para las sedes diplomáticas en el extranjero y para las entidades de asistencia acreditadas en el país.²² Siendo ello así, corresponde considerar al Ministerio de Relaciones Exteriores, en la conformación del CONAGERD.

- **En el caso del Ministerio de Energía y Minas – MINEM:** Es importante considerar el suministro de la energía eléctrica a nivel país, a lo que se suma las instalaciones de hidrocarburos que forman parte importante del suministro de energía, así como las operaciones de las centrales hidroeléctricas, cuyos daños ante un desastre de gran magnitud, podrían generar un mayor perjuicio a nivel nacional; razón por la cual es necesario considerar a dicho ministerio en la conformación del CONAGERD.

Asimismo, se está modificando la nominación en lo que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y mejora de redacción en cuanto a la referencia a cada ministro o ministra, incluido el Presidente o la Presidenta de la República, como conformantes del CONAGERD, según corresponda.

6. En cuanto a las precisiones incorporadas en el artículo 14 de la Ley N° 29664, corresponde señalar la incorporación precisa de los siete procesos de la gestión del riesgo de desastres, haciendo hincapié que son estos los actores del Sinagerd que se constituyen en los ejecutores de intervenciones en el territorio, por excelencia. Asimismo, el cambio de denominación de presidente regional a gobernadores regionales, en el marco de las normas vigentes.
7. En cuanto a la inclusión de precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, se ha incluido la propuesta de modificación del literal a) del artículo 19 de la mencionada Ley N° 29664.

El segundo párrafo vigente de dicho literal a) señal que “el Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes específicos por cada proceso y tipo de desastre que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. Los planes específicos se aprueban como máximo en el mes de agosto de cada año”²³.

Al respecto, resulta necesario mejorar dicha regulación, en tanto resulta costoso y engoroso la elaboración anual de dichos planes, más aún cuando la planificación de presupuestos es multianual y por otro lado, muchos de los planes, por sus contenidos, pueden tener una vigencia mayor. Asimismo, que dichos planes deben ser aprobados por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias. Considerando ello, se incluye además la precisión de que el ente rector



²¹ Inciso c Numeral 43.2 Artículo 43 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el reglamento de la ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD.

²² Numeral 61.1 artículo 61 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el reglamento de la ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD.

“Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud” aprobada con Resolución Ministerial N° 0292-2013-PCM

²³ El literal a) del artículo 19 de la Ley N° 29664 fue modificado por la Ley N° 30831, Ley que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el sistema nacional de Gestión del riesgo de Desastres (SINAGERD) con la finalidad de incorporar un plazo para la presentación del Plan nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes que lo conforman

del SINAGERD aprueba los lineamientos sobre las competencias, formulación, aprobación, implementación y periodicidad de los planes específicos en materia de gestión del riesgo de desastres.

8. En lo que corresponde a infracciones y sanciones, se propone la modificación de los artículos 20 (precisión de la potestad sancionadora) y 21 (modificación de la tipificación de infracciones). Asimismo, se incorpora los artículos 22 (sobre imposición de sanciones), 23 (sobre medidas de carácter provisional), 24 (sobre Prescripción), y 25 (Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos).

Cabe indicar que la incorporación de dichos artículos responde a la implementación de mejoras en la actual Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo correspondiente al Título de Infracciones y Sanciones, que permita su operativización e implementación, en tanto, en la actualidad contiene la imposición de sanciones tales como demolición, suspensión y revocación de certificados, permisos, autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimiento, entre otros, las mismas que son impuestas por los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias. Asimismo, contiene amonestación, inhabilitación temporal, entre otros a cargo de la Contraloría de la República, así como, las impuestas en el marco de la potestad sancionadora de las entidades públicas a sus funcionarios y servidores, en el marco de las normas sobre la materia. Dicha regulación sobre infracciones y sanciones vigente en la Ley N° 29664, adolece de varios defectos, como es, por ejemplo, que contiene situaciones de duplicidad, con el rol sancionador que tienen otras entidades del SINAGERD, como son las Municipalidades, entre otras.

Por lo expuesto, se delimita el sujeto y objeto de la potestad sancionadora a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el órgano responsable de dicha entidad, en ejercer la referida potestad (la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres²⁴ o la que haga sus veces); y se establece como sanción la imposición de multas, así como, suspensión o revocación de acreditación y/o certificación respectiva. Ello en razón, de que, con solo la imposición de multas, no se podría evitar el mal ejercicio de los evaluadores de riesgo, profesionales y técnicos, externos a las entidades públicas integrantes del Sinagerd, que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres, más aún cuando dicho mal ejercicio puede perjudicar y poner en riesgo a la población.

Asimismo, corresponde precisar, que la potestad sancionadora ejercida por la Presidencia del Consejo de Ministros, se diferencia de la potestad sancionadora que ejerce la Contraloría General de la República, en tanto tutelan bienes jurídicos distintos, siendo que dicha entidad tutela la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación²⁵, a través de las correspondientes acciones control, implementación del procedimiento sancionador e imposición de sanciones, en el marco de las normas bajo dicho sistema de control; mientras que la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del SINAGERD, tutela el adecuado funcionamiento de dicho Sistema, para proteger a la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres.



²⁴ Creada con D.S. 107-2023-PCM que modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

²⁵ Artículo 2 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

Cabe señalar que esta norma, no deroga la Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (TUO de la Ley N° 28976), aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Riesgo de Desastres (CENEPRED), es el órgano competente para sancionar con la revocatoria y/o suspensión a los Inspectores Técnicos de Seguridad, de incurrir en las infracciones establecidas en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Por consiguiente, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que CENEPRED tiene la potestad sancionadora ante infracciones cometidas por los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, situación que seguirá vigente a la entrada en vigencia de los cambios incorporados en la Ley N° 29664.

Es importante resaltar que la potestad sancionadora establecida en la Ley N° 29664 con las modificaciones incluidas en el presente Decreto Legislativo, tiene que ser ejercida cumpliendo las normas generales sobre la materia y con sujeción estricta a los principios de la potestad sancionadora, principalmente, el de (i) Razonabilidad, (ii) Tipicidad en las infracciones y sanciones y graduación de las sanciones; y, (iii) Non bis in idem.²⁶

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA NORMA

En el extremo referido al análisis cuantitativo, esta iniciativa Legislativa no generará impacto sobre las normas presupuestarias vigentes, ni sobre ninguna otra norma del ordenamiento jurídico nacional; asimismo, no irroga gasto adicional alguno al Tesoro Público.

En efecto, de los contenidos incluidos en esta iniciativa, no se identifica alguno que vaya a generar costos adicionales, así tenemos que se incluyen principalmente cuatro principios, así como la certificación de competencias profesionales, cuya implementación se va a dar de manera progresiva y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. Asimismo, se incluye modificaciones a la potestad sancionadora que no es una nueva función para el ente rector del SINAGERD.

Ahora bien, se incluye una atribución para la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del SINAGERD, que corresponde a "Promover el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, así como la certificación de competencias profesionales en materia de Gestión del riesgo de Desastres en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de sus competencias.

Como es de verse, esta función no indica que la Presidencia del Consejo de Ministros va a certificar competencias profesionales, ni brindar asistencia técnica o desarrollo de capacidades; sino el promover dichas materias, ello en razón a que dichas actividades revisten especial importancia, dado los contenidos de la Gestión del Riesgo de Desastres que son bastante técnicos. Asimismo, dicha atribución de promover se articula y entrelaza con las acciones que le corresponde como ente rector del SINAGERD y que viene desarrollando, como son la aprobación de lineamientos y directivas en su calidad de autoridad técnico normativa; acciones de articulación y coordinación, entre otros.



²⁶ Los principios de la potestad sancionadora están regulados en el artículo 230 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 004-2019-JUS

Por otro lado, en lo que corresponde a las acciones de asistencia técnica y desarrollo de capacidades, las entidades integrantes del SINAGERD, ya vienen efectuando dichas actividades; así tenemos, en el presente año 2023, lo programado a través del PP 0068 Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres:

AÑO 2023 - CORTE 25.10.2023

Actividad / Acción de Inversión / Obra	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
Categoría Presupuestal 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR	1,236,351,556	2,620,723,797	2,239,264,334	1,891,884,676	1,770,266,956	1,466,642,854	1,410,147,906	56.0
Producto 3000738: PERSONAS CON FORMACION Y CONOCIMIENTO EN GESTION DEL	22,883,689	37,451,502	22,979,656	21,785,960	19,811,576	17,047,030	16,628,138	45.5
5005579: ACCESO A LA INFORMACION Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACION EN GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	3,269,138	15,568,453	3,624,619	3,129,435	2,952,033	2,028,946	2,021,681	13.0
5005580: FORMACION Y CAPACITACION EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO	19,614,551	21,893,049	19,355,137	18,656,525	16,859,542	15,018,084	14,606,457	68.6
Producto 3000739: POBLACION CON PRACTICAS SEGURAS PARA LA RESILIENCIA	11,914,928	16,079,162	13,985,273	13,349,165	12,899,677	11,839,070	11,614,993	73.6
5003293: DESARROLLO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y DE COMUNICACION	1,015,687	1,522,721	1,155,413	1,066,599	982,841	884,237	871,123	58.1
5005581: DESARROLLO DE CAMPAÑAS COMUNICACIONALES PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	1,930,527	2,312,755	1,897,407	1,873,928	1,818,009	1,488,831	1,397,439	64.4
5005582: IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE PROTECCION ANTE BAJAS TEMPERATURAS	3,923,153	4,174,219	4,095,882	3,957,289	3,933,289	3,895,899	3,895,899	93.3
5005583: ORGANIZACION Y ENTRENAMIENTO DE COMUNIDADES EN HABILIDADES FRENTE AL RIESGO DE DESASTRES	5,045,581	8,069,467	6,836,571	6,461,349	6,165,538	5,570,102	5,450,532	69.0

5005580: FORMACION Y CAPACITACION EN MATERIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO

La actividad consiste en brindar el servicio de formación y capacitación en materia de Gestión de Riesgo de Desastres y adaptación al cambio climático a decisores políticos, alta gerencia, gerencia media, especialistas y operarios de base en materia de gestión del riesgo de desastres de los tres niveles de gobierno, para lo cual las entidades conformantes del SINAGERD, desarrollarán niveles de formación, con la finalidad de contribuir a la implementación de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Fuente: PP 068 Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres

5005583: ORGANIZACION Y ENTRENAMIENTO DE COMUNIDADES EN HABILIDADES FRENTE AL RIESGO DE DESASTRES

Consiste en preparar a la población desarrollando sus capacidades y conocimientos prácticos frente al riesgo de desastres, a través de estrategias de educación comunitaria²⁷, animación sociocultural, comunicación comunitaria, organización, entrenamiento y prácticas en campo, ²⁸ entre otros, considerando el enfoque de derechos e intercultural. De esta manera, la comunidad²⁹ fortalece sus capacidades organizativas, conocimientos, prácticas y actitudes para la estimación del riesgo, prevención del riesgo, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el marco de los principios de la autoayuda y la participación.

AÑO 2023 - CORTE 25.10.2023

Actividad / Acción de Inversión / Obra	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
Producto/Proyecto 3000001: ACCIONES COMUNES	437,573,393	1,188,695,417	1,035,527,832	821,946,170	802,166,890	686,850,284	657,908,713	57.8
5004279: MONITOREO, SUPERVISION Y EVALUACION DE PRODUCTOS Y ACTIVIDADES EN GESTION DE RIESGO DE DESASTRES	17,296,324	16,020,942	15,924,976	15,372,691	13,338,888	12,523,489	12,113,255	69.5
5004280: DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	27,360,580	34,937,863	29,228,649	27,240,193	24,399,328	22,065,681	21,445,012	63.2
5005609: ASISTENCIA TECNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	20,947,591	22,902,706	21,430,721	21,245,802	18,780,110	16,928,709	16,822,784	73.9
5006144: ATENCION DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	371,968,898	1,112,833,906	968,943,485	758,087,484	745,648,564	635,332,405	607,527,662	57.1

5005609: ASISTENCIA TECNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

La actividad consiste en brindar asistencia técnica y acompañamiento para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades a las autoridades, funcionarios y especialistas de las entidades conformantes del SINAGERD en los tres niveles de gobierno, con la finalidad de incorporar e implementar los procesos de Estimación del Riesgo, Prevención del Riesgo, Reducción del Riesgo, Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de la GRD en sus documentos de planeamiento, formulación de políticas, y seguimiento y evaluación de resultados, así como en la toma de decisiones vinculadas a las autoridades.

Fuente: PP 0068 Reducción de la vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres



Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 107-2023-PCM que modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministro, de fecha 26 de setiembre de 2023, se ha creado la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres como el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable, entre otros, de proponer, articular, implementar y evaluar la política en materia de gestión del riesgo de desastres, encargado de ejercer la rectoría del Sinagerd; lo que va a permitir fortalecer la implementación de las acciones en el marco de dicha rectoría, en la Presidencia del Consejo de Ministros.

En consecuencia, los contenidos incluidos para la modificación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, no irrogarán recursos adicionales al Estado.

En ese sentido, y respecto al análisis cualitativo, los beneficios son significativos puesto que, principalmente, permitirá:

- Mejorar la regulación sobre planes en materia de gestión del riesgo de desastres, en tanto resulta costos y engoroso la elaboración anual de dichos planes, más aún cuando la planificación de presupuestos es multianual y por otro lado, muchos de los planes, por sus contenidos, pueden tener una vigencia mayor.
- Fortalecer el Consejo Nacional de Gestión del riesgo de Desastres, para la toma de decisiones políticas, en caso de desastres de gran magnitud, más aún cuando en la actualidad tenemos la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno el Niño 2023 2024, con la inclusión en su conformación de el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores y Energía y Minas.
- Mejorar la regulación sobre infracciones y sanciones, considerando que la regulación vigente contiene duplicidades, con el rol sancionador que tienen otras entidades del SINAGERD, como son las Municipalidades, entre otras.
- Mejorar la toma de decisiones y ejercicio profesional en materia de gestión del riesgo de desastres, con la inclusión de la certificación de competencias profesionales en materia de gestión del riesgo de desastres, más aún cuando dichas acciones, implica la protección de la población y sus medios de vida, expuestos a muchos peligros por las características geográficas y ubicación de nuestro país, aunado a las condiciones de vulnerabilidad de dicha población.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

iv.1 Precisión e impacto de la propuesta normativa

La norma tiene un impacto en la Ley N° 29664, Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres, en la medida que está orientado a modificar los artículos 1, 4, 5, 7, 10, 11, 14, 19, 20 y 21, así como a incorporar los numerales XII al XV en el artículo 4, el literal m) en el artículo 10, y los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; ello en cumplimiento del numeral 2.2 inciso a) del artículo 2 de la Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño global, Infraestructura social, Calidad de Proyectos y Meritocracia.

Asimismo, la presente norma no contraviene la Constitución Política del Perú, toda vez que no amenaza, recorta, afecta ni vulnera derechos; no contraviene disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional; por el contrario, cumple con la finalidad de



fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

iv.2 Análisis de constitucionalidad y legalidad de la propuesta

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad

La Política de Estado N° 32 “Gestión del Riesgo del Desastres” aprobada en el marco del Acuerdo Nacional, está orientada a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado; promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión bajo un enfoque de procesos; y, fortaleciendo la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un ente rector.

A nivel legal, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, define a los sistemas como los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, precisando que los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

Considerando la mencionada Política de Estado, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)²⁷, fue creado por Ley N° 29664, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

La Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño global, Infraestructura Social, calidad de proyectos y meritocracia, establece en su artículo 2 numeral 2.2 inciso a) en materia de gestión del riesgo de Desastres, lo siguiente:

“(…)

a) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante la modificación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias, como la sanitaria y la ambiental, entre otras,



²⁷ Mediante Decreto Supremo N° 097-2022-PCM se ha aprobado la relación y calificación de los Sistemas Funcionales, dentro de los cuales se encuentra el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector de Sinagerd.”

Del análisis efectuado en los párrafos que anteceden, queda evidenciado que la propuesta normativa planteada tiene sustento constitucional y legal; asimismo, guarda coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, por cuanto dicha propuesta de modificación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) se realiza en observancia de la delegación de facultades legislativas establecidas en la mencionada Ley N° 31880.

iv.3 Exclusión de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante – AIR Ex Ante

La presente propuesta normativa modifica los artículos 1, 4, 5, 7, 10, 11, 14, 19, 20 y 21, así como propone la incorporación de los numerales XII al XV en el artículo 4, el literal m) en el artículo 10, y los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El “Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el inciso 18 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM que señala lo siguiente:

“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

*(...) 18. **Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10.***

28.2 Las entidades públicas pueden consultar por medio electrónico a la CMCR, a través de la Secretaría Técnica, de manera facultativa y cuando exista dudas, si su proyecto regulatorio se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el numeral anterior. La CMCR emite la respuesta, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la consulta”.

Asimismo, el párrafo 10.1 del artículo 10 señala lo siguiente:

“Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante
10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.”



Como se puede observar, la aplicación del AIR Ex Ante previo está orientado a disposiciones normativas que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones,

obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos. Sin embargo, la presente propuesta normativa, no representa costos de esa naturaleza para la población beneficiada o en general, para la ciudadanía, sino busca modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, verificándose que las disposiciones **no implican variación de costos para empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos**, por lo que el citado proyecto normativo se encontraría exceptuado del AIR Ex Ante.

En el marco de lo antes expuesto, mediante correo de fecha 13 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria señala que: i) Declara improcedente del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por tanto, **no se requiere realizar el AIR Ex Ante** por parte de la entidad; y, ii) el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que precisa que **no requiere realizar un ACR EX Ante** previo a su aprobación.



R.A. Nº 398-2023-MDL.- Aprueban delegación de facultades resolutorias al Sub Gerente de Personal **118**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza Nº 200-2023-MDMM.- Otorgan beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los administrados y contribuyentes registrados en la municipalidad **119**

D.A. Nº 005-2023-A-MDMM.- Aprueban el Reglamento para la realización de Ferias Municipales de Emprendedores del distrito de Magdalena del Mar **121**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Ordenanza Nº 021-2023-MDM.- Autorizan exoneración del Pago de Derecho de Trámite de Matrimonio Civil, para la realización de actividad denominada "MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2023" **122**

Ordenanza Nº 025-2023-MDM.- Ordenanza Municipal que otorga la Amnistía Tributaria 2023, para los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Majes **123**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1587**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión del riesgo de desastres, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la acotada Ley, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante la modificación de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias, como la sanitaria y la ambiental, entre otras, y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sinagerd;

Que, considerando que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que está conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; resulta necesario mejorar y fortalecer instrumentos, procedimientos, entre otros, orientados a mejorar la gestión del Sinagerd, como sistema funcional, modificando la Ley Nº 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd); más aún en el contexto en que enfrentamos la situación de la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023 – 2024;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante

Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31888, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY Nº 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES (SINAGERD)**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a fin de fortalecer el mencionado Sistema Nacional.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Modificar los artículos 1, 4, 5, 7, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd):

“Artículo 1.- Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.”

“Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

(...)

IX. Principio de participación: Se fundamenta en el rol activo que presta la sociedad civil y el sector privado, de manera organizada y democrática, en la Gestión del Riesgo de Desastres, así como en la promoción de los mecanismos y procedimientos de dicha participación por parte de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres competentes, con pertinencia cultural y lingüística.

X. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, en su búsqueda de la protección y preservación personal, a través de la adopción de medidas y acciones para la prevención y la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de una emergencia o desastre, considerando las características culturales de la población.

(...)"

"Artículo 5.- Definición y lineamientos de Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

5.1. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos y efectuar una adecuada preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencias o desastres, considerando las características culturales de la población.

(...)

5.3. Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres son los siguientes:

a) La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. Las entidades públicas deben priorizar la implementación de actividades e inversiones de prevención y reducción del riesgo de acuerdo al ámbito de sus competencias.

(...)

d. Fortalecer la institucionalidad y la generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales; a través de la certificación de competencias profesionales, el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, entre otros. Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, integrantes del Sinagerd deben contar con funcionarios y servidores públicos con certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres, para el ejercicio de sus funciones en dicha materia.

(...)

g) El país debe contar con una adecuada capacidad de ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actualización permanente. Las capacidades de resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente con pertinencia cultural y lingüística.

h) Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan, priorizar la ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo, así como lograr una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud, de acuerdo a sus competencias. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.

(...)"

"Artículo 7. Integración y articulación con otras políticas transversales

7.1. La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas

del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras.

7.2. Durante la atención de una emergencia o desastre, de acuerdo a los niveles de emergencia regulados en el reglamento de la presente Ley, los lineamientos y mecanismos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), prevalecen respecto de aquellos emitidos en el marco de otras políticas.

(...)"

"Artículo 11. Definición, funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

11.2 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:

- a) El Presidente de la República, quien lo preside.
- b) El Presidente del Consejo de Ministros, que asume la Secretaría Técnica.
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores.
- d) El Ministro de Defensa.
- e) El Ministro de Economía y Finanzas.
- f) El Ministro del Interior.
- g) El Ministro de Educación.
- h) El Ministro de Salud.
- i) El Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
- j) El Ministro de Energía y Minas.
- k) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- l) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- m) El Ministro del Ambiente.
- n) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

(...)"

"Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)"

"Artículo 19.-Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son:

a. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las acciones estratégicas y actividades operativas multisectoriales para concretar lo establecido en la presente ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres sirve de marco para la elaboración de los planes específicos que son aprobados por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, bajo responsabilidad. Para lo cual, el ente rector de Sinagerd aprueba los lineamientos sobre las competencias, formulación, aprobación, implementación y periodicidad de los planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)"

"Artículo 20.- Potestad Sancionadora

20.1. La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sinagerd, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, ejerce la potestad sancionadora estableciendo la responsabilidad administrativa de los evaluadores de riesgo, profesionales y técnicos, externos a las entidades públicas integrantes del Sinagerd, que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de las normas sobre la materia, que incurran en las infracciones establecidas en la presente Ley, e impone las sanciones respectivas.

20.2. El procedimiento sancionador es iniciado de oficio, por el órgano competente de la Presidencia del Consejo de Ministros, previo informe favorable emitido por el Centro Nacional de Prevención y Estimación del Riesgo de Desastres (Cenepred) o el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), según corresponda, por denuncia motivada, por petición motivada de las entidades públicas integrantes del Sinagerd o de otros órganos públicos o como consecuencia de orden superior, en el marco de lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

20.3. La potestad sancionadora de la Presidencia del Consejo de Ministros se ejerce, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y de los gobiernos locales, en el marco de las normas sobre la materia."

"Artículo 21.- Infracciones

21.1 Constituyen infracciones los actos u omisiones en que incurren los evaluadores de riesgo, los profesionales y los técnicos que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco de las normas sobre la materia, que contravienen las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamento, así como en las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd.

21.2 Constituyen infracciones las siguientes:

a) Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del Sinagerd.

b) La formulación de informes, estudios y documentos técnicos contrarios a lo establecido en la presente ley, su reglamento, y/o que no cumplan con los criterios y contenidos establecidos en los lineamientos aprobados por el ente rector del Sinagerd, así como las normas sobre la materia; los mismos que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades públicas integrantes del Sinagerd.

21.3 El Reglamento de la presente Ley desarrolla lo establecido en el presente artículo."

Artículo 3.- Incorporación de los numerales XII al XV del artículo 4, el literal m) del artículo 10, los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).

Incorporar los numerales XII al XV del artículo 4, el literal m) del artículo 10, los artículos 22, 23, 24, 25 y la Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), con el siguiente texto:

"(...)

Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

"(...)

XII. Principio de solidaridad social: Se fundamenta en el deber de todos los integrantes de una colectividad, sean personas naturales o jurídicas, de aportar con su accionar en la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, como un fin común.

XIII. Principio de oportuna información: Se fundamenta en el deber de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) competentes de mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre las condiciones de riesgo, así como, sobre el accionar en gestión prospectiva, correctiva y reactiva, de manera oportuna y utilizando los canales de comunicación, para lo cual tienen en cuenta las diferentes condiciones sociales y culturales de la población.

XIV. Principio de prevención: Se fundamenta en el deber del Estado de promover políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar, reducir y evitar los impactos y riesgos ante los peligros de origen natural o inducidas por la acción humana que generan emergencias y desastres, considerando el contexto del cambio climático, a fin de proteger la vida y salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente.

XV. Principio de sostenibilidad: Se fundamenta en el deber del Estado de promover la gestión equilibrada de los aspectos sociales, económicos y ambientales en la implementación de la gestión del riesgo de desastres."

"Artículo 10. Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), tiene las siguientes atribuciones:

(...)

m. Promover el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, así como la certificación de competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), en el marco de sus competencias."

"Artículo 22.- Sanciones

22.1 Las infracciones tipificadas en el artículo 21, dan lugar a la imposición de multas, suspensión o revocación de acreditación y/o certificación respectiva.

22.2 Los criterios para la gradualidad de las sanciones y otras disposiciones para la aplicación de las mismas se establecen en el reglamento de la presente Ley.

22.3 La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar."

"Artículo 23.- Medidas de carácter provisional

23.1 La Presidencia del Consejo de Ministros puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional contra los evaluadores de riesgo, los profesionales y los técnicos que participan en cualquier proceso de la Gestión del Riesgo de Desastres, que cometan las infracciones establecidas en el artículo 21, para asegurar la eficacia de la resolución final.



23.2 La Presidencia del Consejo de Ministros de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, debe levantarla o modificar la medida provisional impuesta, sustituyéndola por otra, según se requiera."

"Artículo 24.-Prescripción

24.1 La facultad para imponer sanción por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción hubiera sido cometida o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

24.2 El plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador."

"Artículo 25.- Responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos

25.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno inician de oficio los procedimientos disciplinarios ante la comisión de una falta por parte de los funcionarios y servidores, en el marco de las normas sobre la materia; sin perjuicio de la facultad del ente rector del Sinagerd para notificar el incumplimiento de las normas del Sinagerd a las mencionadas entidades.

25.2 Los funcionarios y servidores de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que incumplan las obligaciones en el marco de la presente ley y su reglamento, así como las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria, la misma que es sancionada conforme a su régimen laboral o contractual aplicable.

25.3 Sin perjuicio de las faltas disciplinarias establecidas en las normas sobre la materia, según el régimen laboral o contractual aplicable, constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) La omisión de formular los planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo regulado por el ente rector del Sinagerd.

b) La formulación de planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres deficientes y contrarios a lo establecido en las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd.

c) Permitir la ocupación de población con fines de vivienda en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

d) La omisión de la implementación de medidas correctivas contenidas en los informes técnicos, reportes u otros documentos emitidos por las entidades competentes del Sinagerd.

e) Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades integrantes del Sinagerd."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

OCTAVA.- Implementación progresiva de la Certificación de Competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de manera progresiva, deben exigir a sus funcionarios y servidores públicos, profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres, contar con certificación de competencias profesionales expedida en el marco de la normatividad de la materia. La regulación sobre la implementación progresiva de la certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres se establece en el Reglamento de la presente Ley."

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664

La Presidencia del Consejo de Ministros adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2238192-1

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 038-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UNA
SUBVENCIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A
FAVOR DE PESCADORES ARTESANALES Y DICTA
OTRA DISPOSICIÓN**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú" presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto impulsar la economía de las regiones y los sectores afectados por la coyuntura internacional y local, y contiene medidas de rápida implementación y de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como la pesca, el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros;

Que, el precitado Plan comprende tres (3) ejes con medidas específicas; estos ejes son: i) reactivación de la economía familiar; ii) reactivación de la economía regional; y iii) reactivación sectorial;

Que, el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala, entre otros, que el pescador artesanal es aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico central, entre otros, recomienda tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el otoño de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta;

Que, la ocurrencia del Fenómeno El Niño ocasiona la disminución de las especies tradicionales de pesca y la aparición de nuevas especies hidrobiológicas (especie de